

Secretaría: Una vez revisado el expediente, se advierte que la contestación de la demanda presentada por el Ministerio de Educación Nacional, no fue realizada por la apoderada a la que se le otorgó poder de sustitución.

Veintiocho (28) de enero de dos mil diecinueve (2019).



JULIO ANDRÉS GÓMEZ DURÁN
Secretario



JUZGADO DIECISIETE (17) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN SEGUNDA -

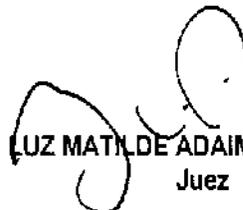
Bogotá, D.C., **28 ENE. 2019**

Auto sustanciación:

Expediente: 2018-012
Accionante: AMANDA LÓPEZ GUERRERO
Accionado: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Asunto: REQUIERE

Previo a realizar audiencia inicial, observa el Despacho que mediante memorial radicado el 08 de agosto de 2018, la parte demanda allegó poder especial otorgado por la Doctora Gloria Amparo Romero Gaitán a la Doctora Diana Maritza Tapias Cifuentes, quien a su vez sustituye dicho poder a la Doctora Jennifer López Iglesias, obrante a folio 41 del cuaderno principal del expediente, sin embargo, la contestación de la demanda aportada se encuentra firmada por la Doctora Sonia Milena Herrera Melo, por lo anterior se concede el término de cinco (5) días a partir de la notificación de la presente providencia, para que en el transcurso de los mismos se aporte poder de sustitución a concedido de la Doctora Sonia Milena Herrera Melo, so pena de tener por no contestada la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

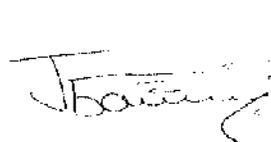


LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
Juez

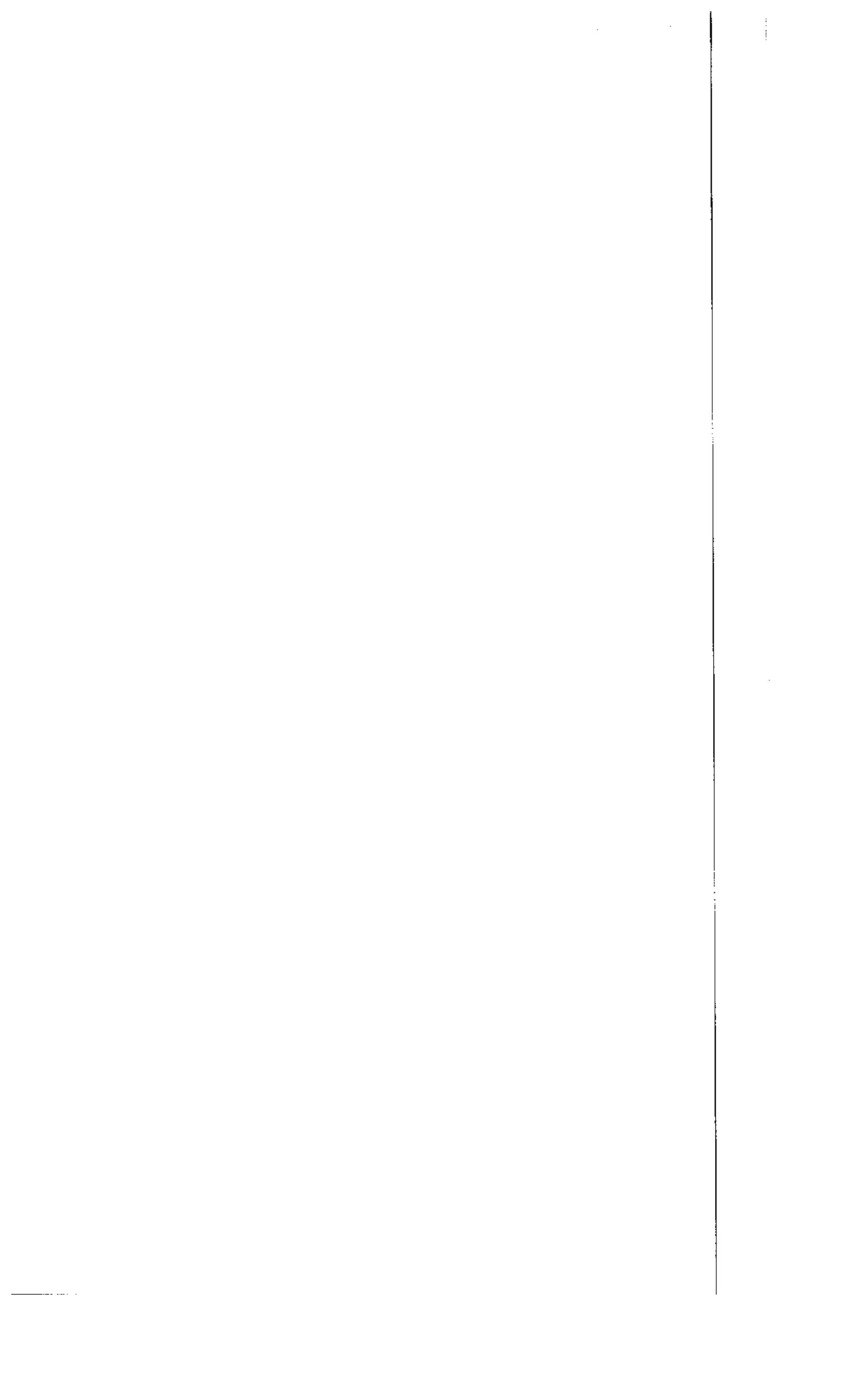
AR

JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ -
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes de la providencia anterior hoy **29 ENE. 2019** a las 8:00am.



JULIO ANDRÉS GÓMEZ DURÁN
SECRETARIO



Secretaría: Surtida la notificación de la demanda el día 16 de febrero de 2018, la entidad accionada guardó silencio.

El término de 25 días de traslado de la demanda, inició el 19 de febrero de 2018 y finalizó el 02 de abril de 2018, los 30 días para la contestación se surtieron del 03 de abril de 2018 hasta el 16 de mayo 2018 y finalmente los 10 días para la reforma de la demanda iniciaron el 17 de mayo de 2018 y culminaron el 30 de mayo de 2018 de conformidad con los artículos 172 y 199 del C.P.A.C.A.

Veintiocho (28) de enero de dos mil diecinueve (2019).

JULIO ANDRÉS GÓMEZ DURÁN
Secretario



JUZGADO DIECISIETE (17) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN SEGUNDA -
JUEZ: LUZ MATILDE ADAIME CABRERA

Bogotá D. C., 28 de enero de 2019

EXPEDIENTE: 110013335-017-2017-00468-00. DEMANDANTE: BLANCA ARGELIA PEÑA	EXPEDIENTE: 110013335-017-2017-00313-00. DEMANDANTE: MEYRA MARTÍNEZ PEÑA
EXPEDIENTE: 110013335-017-2017-00464-00. DEMANDANTE: MIGUEL ANGEL SÁNCHEZ SANDOVAL	EXPEDIENTE: 110013335-017-2018-00008-00. DEMANDANTE: SABINA HEREDIA VELASQUEZ
EXPEDIENTE: 110013335-017-2018-00012-00. DEMANDANTE: AMANDA LÓPEZ GUERRERO	
Demandado: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	
Tema: Fecha de audiencia inicial	
Auto sustanciación:	

Visto los informes secretariales de los procesos de la referencia, el Despacho procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" -en adelante C.P.A.C.A.-, en los medios de control referentes, atendiendo que las entidades demandadas son la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, la similitud de las pruebas y, la identidad en los cargos, en virtud del principio de economía y celeridad sin que lo anterior implique acumulación de los procesos referentes.

CONVOCATORIA AUDIENCIA INICIAL CONJUNTA

El Despacho considera importante recalcar a las partes las disposiciones legales relacionadas con la asistencia obligatoria a la audiencia inicial y las consecuencias de su no comparecencia. Al respecto, los numerales 2 y 4 del artículo 180 del CPACA disponen:

"2. **Intervinientes. Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.**

La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o Magistrado Ponente.

(**)

4. **Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes** (Se resalta).

De igual manera, es preciso advertir la importancia de dicha diligencia, porque se adoptarán las decisiones a que haya lugar y las mismas serán notificadas de forma inmediata en estrados, al tenor de lo establecido en el artículo 202 del CPACA, que es del siguiente contenido:

"ARTÍCULO 202. NOTIFICACIÓN EN AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS O EN ESTRADOS. Toda decisión que se adopte en audiencia pública o en el transcurso de una diligencia se

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho de Carácter Laboral.

Expedientes: 2017-468, 2017-313, 2017-464, 2018-008, 2018-012.

notificará en estrados y las partes se considerarán notificadas aunque no hayan concurrido"

Desde ya se les advierte a las partes que en caso de que se prescinda la etapa probatoria, existe la posibilidad de dar aplicación al inciso final del artículo 179 del C.P.A.C.A., esto es, **que se prescinda de la etapa probatoria y se proceda a dictar sentencia**, previo a la presentación de alegatos, razón por la cual en virtud del principio de publicidad, se debe poner de presente tal circunstancia a las partes para que se preparen ante la inminencia de tal instancia procesal.

Ahora, atendiendo que el numeral 8° del artículo 180 del C.P.A.C.A. contempla la posibilidad de llevar a cabo un acuerdo conciliatorio entre las partes, se considera importante **invitar** a la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, para que previo a la celebración de la audiencia inicial, en aras de proteger de manera más eficiente los intereses públicos, sometan el asunto a estudio del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la entidad, con el propósito de que la fórmula conciliatoria a proponer, cuente con la respectiva autorización permitiendo a su representante legal y/o apoderado judicial efectuar un acuerdo conciliatorio, sin que esta invitación signifique prejuzgamiento.

Finalmente, se procederá a reconocerles personería a los apoderados de las entidades demandadas y a los apoderados sustitutos de los demandantes.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Convocar a las partes, terceros y al Ministerio Público a la **AUDIENCIA INICIAL** para el día **MARTES 12 DE FEBRERO** de dos mil dieciocho (2018), a las **08:30 de la mañana**, la cual tendrá lugar en la sala de audiencias N°6 del Complejo Judicial CAN – Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá., dentro de los procesos referentes, siendo de carácter **obligatorio** la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

2. **RECONÓZCASE** personería como apoderada principal del Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a la Doctora **DIANA MARITZA TAPIAS CIFUENTES**, identificada con la cédula de ciudadanía 52.967.961 de Bogotá y Tarjeta Profesional 243.827 del Consejo Superior de la Judicatura y como apoderados sustitutos a los doctores:

- **ANDRÉS LEÓN ALBARRACÍN** con la C.C. 74.186.521 de Sogamoso, T.P. No. 181.567 del C.S. de la J., **apoderado** en los términos y para los efectos del poder obrante a folio 100 del cuaderno principal, dentro del expediente 110013335-017-**2017-00468-00**.
- **LINDA SORAYA VELASCO LOZANO** con la C.C. 52.706.787 de Bogotá, T.P. No. 259.212 del C.S. de la J., **apoderada** en los términos y para los efectos del poder obrante a folio 98 del cuaderno principal, dentro del expediente 110013335-017-**2017-00464-00**.
- **CARMEN BÁRBARA LEYVA ORDOÑEZ** con la C.C. 52.884.829 de Bogotá, T.P. No.227.697 del C.S. de la J., **apoderada** en los términos y para los efectos del poder obrante a folio 39 del cuaderno principal, dentro del expediente 110013335-017-**2015-00008-00**.
- **JENNIFER LÓPEZ IGLESIAS IGLESIAS** con la C.C. 1.022.360.598 de Bogotá, T.P. No. 246.167 del C.S. de la J., **apoderada** en los términos y para los efectos del poder obrante a folio 56 del cuaderno principal, dentro del expediente 110013335-017-**2017-00012-00**.

3. **REQUIÉRASE** a la entidad demanda – Ministerio de Educación Nacional para que constituya apoderado judicial en el proceso 110013335-017-**2017-00313-00**, a fin de garantizar la defensa de dicha entidad en la Audiencia Inicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

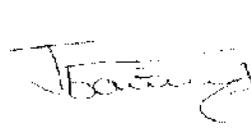

LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
Juez

AR

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho de Carácter Laboral.
Expedientes: 2017-468, 2017-313, 2017-464, 2018-008, 2018-012.

**JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ – SECCIÓN
SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO notifico a las partes de la providencia anterior hoy **29
de Enero de 2019** a las 8:00am.



JULIO ANDRÉS GÓMEZ DURAN
SECRETARIO

